



PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Av. José Antonio Encinas N° 143 - 145
Teléfono: 011 - 359609



San
ADAM GODOY MAMANI VASQUEZ
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD PUNO
CLAS. PRO. 48 020
DIRSA PUNO



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO que el presente documento es
"COPIA FIE" DEL ORIGINAL

N° 1177-2024/DRS-PUNO-OERRHH

19 JUL 2024

M.Sc. Enrique Ticona Condori
FIRMATARIO TITULAR

Resolución Directoral Regional

Puno 12 de Julio del 2024

VISTO: El expediente con registro N° 0392-2024, de fecha 17 de Mayo del 2024 por el cual don: **MARTIN QUISPE YANA**, Ex Servidor de la Dirección Regional de Salud de Puno, con el Cargo Clasificado de Jefe de Divisopn, Nivel Remunerativo F-1, quien interpone recurso administrativo de apelación contra la resolución administrativa N°085-2024/DRS-PUNO-OERRHH de fecha 22 de Abril del 2024, y recepcionado en fecha 14 de Mayo del 2024, solicitando la petición de acto resolutorio de reconocimiento de los montos señalados en el cálculo efectuado de la bonificación diferencial en aplicación al artículo 184° de la Ley 25303, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 22 de Mayo del 2024, con el registro N° 0392-2024, don: **MARTIN QUISPE YANA**, solicita a la Dirección General se efectuó el reconocimiento de liquidación final mediante acto resolutorio, de la deuda social del Artículo 184° de la Ley 25303, y registro en Modulo; el mismo que indica que el cálculo debe ser el 30% de la remuneración total, en cumplimiento a la **Liquidación Presentada**.

Que, el suscrito con sentencia de vista N° 519-2023, resolución 14 de fecha 14 de agosto del 2023, ha sido reconocido por la sala laboral de Puno, que declara **FUNDADA EN PARTE**, la demanda y ordena a la Dirección Regional de Salud Puno cumpla con practicar la liquidación de los devengados de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184° de la ley 25303 en base al 30% de la remuneración total desde el 01 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992, más los intereses legales, hasta que se haga efectivo el pago, y declarando **INFUNDADA** la respecto del pago de los devengados de la bonificación diferencial del periodo comprendido entre el 01 de enero de 1993, hasta 01 de setiembre del 2008, así como los intereses legales de dicho periodo en el expediente de demanda N° 0357-2022-0-2101-JR-LA- 01.

Que, El artículo 184°, invocada por la servidora corresponde a la "Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 1991" la República, la misma que estableció: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto legislativo N° 276"

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n° 28411, en su artículo IX del título Preliminar, establecía: "El presupuesto del sector público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario"; derogada por el Decreto Legislativo N° 1440, artículo 2. PRINCIPIOS: 11. Anualidad presupuestaria: "Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se



N° 1177-2024/DRS-PUNO-OERRHH

haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios".

Que, la solicitud de la servidora cesante, no es posible reconocer la bonificación diferencial, por principio de legalidad, debido a que se habría prorrogado la vigencia de la bonificación diferencial durante el año fiscal 1992; por lo que debe declararse improcedente el reintegro de la bonificación diferencial mensual, por carecer de sustento normativo.

Que de conformidad con la Ley N° 27783. Ley de Bases de Descentralización, modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementadas por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura funcional de la Dirección Regional de Salud de Puno y la delegación de facultades según Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR-PUNO;

Estando a lo dispuesto y por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por don: **MARTIN QUISPE YANA**, Servidor Nombrado de la Dirección Regional de Salud de Puno, quien interpone recurso administrativo de apelación contra la resolución administrativa N°085-2024/DRS-PUNO-OERRHH de fecha 22 de Abril del 2024, y resepcionado en fecha 14 de Mayo del 2024, que solicita la bonificación diferencial, dispuesto por el artículo 184° de la Ley 25303.

ARTICULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada y las unidades y/o instancias administrativas que correspondan.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO que el presente documento es
"COPIA VERDADERA DEL ORIGINAL"
19 JUL 2024
M.Sc. Enrique Ticana Condori
FIRMATARIO TITULAR



M.C. EDWIN CORRALES MEJIA
Dirección Regional de Salud Puno
DIRECTOR REGIONAL
C.M.P. 33976

TRANSFERIDO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
DISEÑO
EN PLASIFICACIÓN
CONTROL ALIBET.
INTERESADO
LINKAO
O.C.I.
RECONSTRUCCIONES
PAGINA A WEB
S.T. DE RRHH
CAPACITACION
REDES
ARCHIVO
OTROS